



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

En las actuaciones que tramitaran en esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA bajo expediente de nuestro registro Nº 0065/94 y caratulado "DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS", se ha agregado documentación que amerita la emisión de un dictamen en relación a la misma.

Con motivo de un requerimiento realizado por este organismo de control a través de la Nota F.E. Nº 063/95, el Director de la Delegación Puerto Ushuaia remitió mediante Nota Nº 038/95 Letra: D.P.U. de fecha 09/02/95 copia simple de las Disposiciones emitidas por la citada Delegación, aún cuando erróneamente sostiene que las mismas estaban certificadas.

De su lectura, surge nítidamente la transgresión de la normativa vigente en el dictado de las Disposiciones D.P.U. Nº 012/94 y 033 bis/94 de fecha 16/03/94 y 11/08/94 respectivamente.

En primer término he de analizar la Disposición D.P.U. Nº 033 bis/94.

Por medio de la misma, el Director de la Delegación Puerto Ushuaia dispuso "BONIFICAR los servicios de almacenaje de Exportación facturados a la Firma LA JUCIELA S.A., mediante las Facturas de esta Dirección Nº 9390 y 9391, con una quita del cuarenta por ciento (40%)".

La mencionada Disposición tiene su origen en una solicitud efectuada por la citada firma el día 08/08/94 en la que expone los motivos por los cuales solicita una reducción del precio que debía abonar.

Luego de ello, el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos remite la solicitud al Director Puerto - se supone que

30 Nº 473 23/03/95.

13

es al Director de la Delegación Puerto Ushuaia - "... para considerar lo solicitado, contando con el consentimiento de la presidencia. Solicito antes de tomar resolución se sirva informar el descuento ofrecido ...".

A continuación, el Director de la Delegación Puerto Ushuaia efectúa pase a "... facturación para que informe, cumplido vuelva ...".

Con posterioridad, se puede leer dirigido al Director de Puerto Ushuaia lo siguiente: "Atento lo solicitado y tratándose de exportación de productos regionales, este Departamento estima razonable bonificar los servicios de almacenaje de las facturas 9390 y 9391 con una quita del CUARENTA POR CIENTO (40%) por única vez y en atención a los inconvenientes esgrimidos en la nota de referencia ...", opinión que evidentemente ha sido compartida por el mencionado Director si nos atenemos al contenido de la Disposición D.P.U. Nº 033 bis/94.

Debo aclarar, previo a continuar con el análisis de la cuestión, que la nota transcripta parcialmente se encontraría suscripta aparentemente por el Sr. Luis CASTILLO.

Debo decir aparentemente pues la firma que aparece al pie se asemeja a otras que han sido debidamente aclaradas, a diferencia de ésta en la que no se ha indicado ni apellido y nombres, ni cargo que ostenta quien suscribe la misma. Ello constituye una más de las tantas desprolijidades que a lo largo de estas actuaciones se han observado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

El primer paso consiste en analizar si el Director de la Delegación Puerto Ushuaia se encontraba facultado para otorgar la bonificación.

El funcionario antes citado, ha señalado en la Disposición objeto de análisis que se encuentra facultado para el dictado de la misma en virtud de lo dispuesto en la Resolución D.P.U. Nº 38/94.

Nos remitiremos por lo tanto a la Resolución invocada.

La misma, en su artículo 1º, dice: "Autorizar al titular de la Delegación Puerto Ushuaia, a producir disposiciones, dentro del ámbito de su competencia, a los efectos de cumplir con lo prescripto por la ley provincial Nº 69, y dentro del marco establecido por el Manual de Misiones y Funciones." (fs. 122).

Resulta entonces relevante verificar cuales son las misiones y funciones del Director de la Delegación Portuaria Ushuaia conforme la Resolución D.P.P. Nº 16/94 (fs. 80/89).

Las mismas se pueden leer a fs. 86/87 y de dicha lectura surge en forma clara que no se ha otorgado facultad alguna al Director de la Delegación Portuaria para otorgar bonificaciones como la aquí analizada.

Ello no podía ser de otra manera, si tal como ya se señalara en el punto E) del Dictamen F.E. Nº 009/95 ni siquiera el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos se encuentra en condiciones de resolver una reducción de la tarifa de almacenaje de mercaderías de exportación en plazoleta fiscal, tal como en forma improcedente lo hiciera por medio de la Resolución D.P.P. Nº 053/94.

Por lo tanto, la bonificación dispuesta por la Disposición D.P.U. Nº 033 bis/94 se ha apartado manifiestamente de la normativa vigente, remitiéndome en mérito a la brevedad a las consideraciones que he efectuado en el Dictamen Nº 009/95 al analizar la Resolución D.P.P. Nº 053/94.

Asimismo considero necesario realizar antes de pasar al análisis de la Disposición D.P.U. Nº 012/94, tres observaciones, una de carácter general, y las otras dos vinculadas específicamente con la Disposición D.P.U. 033 bis/94.

La de carácter general está relacionada con el cargo que detenta el Sr. Héctor Antonio STEFANI.

Mediante la Resolución D.P.P. Nº 16/94 se aprobaron las misiones y funciones de la Dirección Provincial de Puertos (aunque la Resolución mencione por separado a las Delegaciones Portuarias, éstas forman parte de aquélla).

En tal sentido el artículo 1º dice: "... APROBAR E IMPLEMENTAR el Manual de Misiones y Funciones de la Dirección Provincial de Puertos y de las Delegaciones Portuarias que se adjunta a la presente como anexo I ..." (fs. 80).

Inmediatamente que nos remitimos al anexo surgen observaciones que efectuar.

En primer término, se verifica que se ha omitido indicar el carácter de "ANEXO I DE LA RESOLUCION D.P.P. Nº 16/94".

Asimismo, lo que debería constituir la primer página del Anexo I, nada tiene que ver con las misiones y funciones de la Dirección Provincial de Puertos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

En efecto, allí se puede observar lo que se ha denominado "organigrama de funcionamiento", el que no es objeto de aprobación si nos atenemos al texto del artículo 1º de la Resolución D.P.P. Nº 016/94.

Pero además, dicho "organigrama de funcionamiento" - que, reitero conforme al art. 1º no debería ser parte integrante de la Resolución D.P.P. Nº 016/94 - no es concordante con la totalidad de los cargos cuyas misiones y funciones se desarrollan a fs. 82/89 (Anexo I).

Así se puede observar que mientras en el "organigrama de funcionamiento" se puede leer "DIRECTOR DELEGACION PORTUARIA" (el subrayado es del suscripto) (fs. 81), al fijarse las misiones y funciones de los máximos responsables de las Delegaciones Portuarias se lee "JEFATURA DE LA DELEGACION PORTUARIA" (fs. 86).

En opinión del suscripto el máximo cargo que ha sido creado en las Delegaciones Portuarias es el de Jefe de la misma, opinión que cuenta con el respaldo del acto administrativo mediante el cual se designara como máxima autoridad de la Delegación Puerto Ushuaia al Señor Héctor Antonio STEFANI (fs. 100).

En el artículo 1º de la Resolución D.P.P. Nº 022/94 se lee: "DESIGNAR al Sr. Héctor Antonio STEFANI, legajo DPP Nº 10004/94, a partir del 1º de enero de 1994, en el cargo de JEFE de la Delegación Puerto USHUAIA."

Teniendo en cuenta lo desarrollado en párrafos precedentes, deviene claramente improcedente el carácter de Director que el Sr. Héctor Antonio STEFANI se ha autoadjudicado a

partir de la primer Resolución suscripta por el mismo como máxima autoridad de la Delegación Puerto Ushuaia (la Nº 007/94 de fecha 04/03/94).

Ello sin duda, constituye una grave irregularidad respecto la cual el Sr. Héctor Antonio STEFANI deberá responder.

Entrando en las observaciones específicamente referidas a la Disposición aquí analizada, debo señalar que aún en el caso que el Director de la Delegación Puerto Ushuaia hubiera estado facultado para otorgar bonificaciones, lo que ha quedado claramente demostrado que no ocurre, es indudable que dicha facultad hubiera estado reglada - estableciendo claramente las circunstancias; parámetros; etc. en que resultara procedente, de modo tal de no contrariar principios constitucionales - y de ninguna manera hubiera sido admisible tamaña discrecionalidad como la que denota lo resuelto en el caso analizado.

Obsérvese, que la decisión de bonificar en un CUARENTA POR CIENTO (40%) carece de fundamentación alguna - bien podría haber sido un 20%, o un 80% -, al menos de acuerdo a la documentación arrojada.

Por último, debo señalar que la Disposición bajo análisis según se indica originariamente era la Nº 033, pero habiendo sido otorgado dicho número a otra se le ha dado el carácter de bis, debiéndose en adelante prestar la debida atención a efectos de evitar la reiteración de situaciones de este tipo.

Sin duda, la serie de irregularidades verificadas al analizar la Disposición D.P.U. Nº 033 bis/94 son de suma gravedad



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

y hacen necesario, sin perjuicio de lo que la justicia pueda determinar, la adopción de severas sanciones a los responsables.

Seguidamente he de analizar la Disposición D.P.U. Nº 012/94.

Mediante la misma, el Director de la Delegación Puerto Ushuaia dispuso "Bonificar en un CUARENTA POR CIENTO (40%) la liquidación de los servicios ofrecidos por la Grúa P&H de la Delegación Puerto Ushuaia, contratados mediante solicitud de Servicios Varios Nº 2114 ...".

Dicha decisión conforme la documentación arrimada, tiene su origen en una nota de fecha 08/03/94 presentada por la empresa MARITIMA TRANSUR S.R.L., por medio de la cual en atención a que dicha empresa al contratar la grúa mencionada en el párrafo precedente debió hacerse cargo de la contratación del maquinista (en los considerandos de la Disposición, se señala que la Delegación no cuenta con maquinista), solicita se bonifique la parte proporcional que corresponde al mismo.

Luego de dicha solicitud, el Director de la Delegación Puerto Ushuaia requiere del Administrador "... informe la bonificación que le corresponde ...", contestando el mismo que "... Este Departamento entiende que la bonificación solicitada debe ser del 40% sobre la facturación de dichos servicios ...", opinión que evidentemente ha sido compartida por el Director de la Delegación Puerto Ushuaia teniendo en cuenta que la Disposición D.P.U. Nº 012/94 ha bonificado en dicho porcentaje.

Corresponde ahora analizar si el Director de la Delegación Puerto Ushuaia se encontraba facultado para dictar la Disposición D.P.U. Nº 012/94.

Sobre el particular, puntualizando previamente que la mencionada Disposición ha omitido citar la norma que otorga competencia para el dictado del acto, constituyendo un vicio que afecta gravemente la validez del mismo, debo señalar que resultan aplicables las consideraciones vertidas al analizar la Disposición D.P.U. Nº 033 bis/94, razón por la cual, en mérito a la brevedad, me remito a las consideraciones allí realizadas.

Sin perjuicio de las expresiones hasta aquí efectuadas, deseo efectuar dos observaciones.

La primera está referida a la poco afortunada utilización de la expresión "se pactó" en el 2º considerando de la Disposición analizada. Parece necesario recordar al Señor Director de la Delegación Puerto Ushuaia, que las tarifas por los servicios que presta el organismo al que pertenece no "se pactan" sino que son fijadas por el mismo.

En cuanto a la 2ª observación, está referida a la liviandad con que se dispuso el porcentaje de bonificación.

Ya ha sido dicho que el Director de la Delegación Puerto Ushuaia no se encontraba facultado para otorgar la bonificación del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Pero aún cuando lo hubiera estado, es indudable que la documentación arrojada de ninguna manera justifica la bonificación otorgada.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

En efecto, para el caso que el mencionado funcionario pudiera otorgar bonificaciones - lo que reitero, no se da en el presente caso -, la que en definitiva se otorgara debería estar avalada por la documentación que acreditara que la misma responde al compromiso asumido por la empresa de contratar al maquinista.

En el presente caso, no se ha acreditado en manera alguna que el 40% sea el porcentaje de incidencia de la contratación del maquinista en el precio total del servicio.

Las autoridades de la Delegación se ha limitado a requerir a un funcionario incompetente para dicha función su opinión respecto la bonificación a otorgar, aceptando lo sugerido por éste en cuatro renglones en los que ni siquiera se puede observar algún intento por fundamentar el porcentaje que se recomienda.

Ello revela, o más bien ratifica, un manejo lamentable de la cosa pública que sin perjuicio de las consecuencias que puedan determinarse en la justicia, tornan imprescindible la adopción de severas sanciones por parte de las autoridades pertinentes respecto todo aquél que tenga responsabilidad en las cuestiones analizadas.

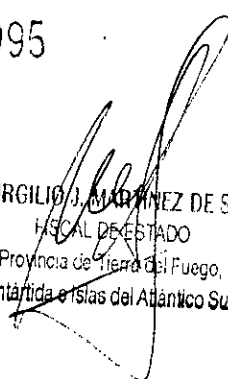
Previo a efectuar las consideraciones finales, debo aclarar que en el desarrollo del presente dictamen al citar al Sr. Héctor Antonio STEFANI se lo ha identificado como Director de la Delegación Puerto Ushuaia, a raíz que en las Disposiciones que el mismo suscribió ha invocado dicho cargo. No obstante ello, deberá tenerse presente en todo momento la opinión también desarrollada en este dictamen respecto el cargo que realmente detentaría la mencionada persona.

En síntesis, la gravedad de las irregularidades observadas en el análisis de las Disposiciones D.P.U. Nº 012/94 y Nº 033 bis/94 ameritan la presentación de esta Fiscalía de Estado ante la justicia a los efectos de ampliar la denuncia oportunamente efectuada, sin perjuicio de la iniciación de los pertinentes sumarios administrativos; la remisión de las actuaciones al Tribunal de Cuentas a efectos que, de compartir el criterio de este Organismo de control y de considerarlo procedente, el mismo proceda a iniciar los pertinentes juicios de responsabilidad; y de las demás medidas que ya han sido sugeridas al Sr. Gobernador, las que se ven reforzadas teniendo en cuenta la magnitud de las irregularidades detectadas.

A efectos de materializar las conclusiones del presente dictamen, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado al Sr. Gobernador; al Tribunal de Cuentas; al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos y al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº 033 /95.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, **13 FEB 1995**


DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur